

citarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

4.º La exportación procederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

5.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Aduana, en el momento del despacho, requisará muestras de la mercancía tanto de importación como de exportación para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 16 de julio de 1964:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,794	59,974
1 Dólar canadiense	55,276	55,442
1 Franco francés nuevo	12,202	12,238
1 Libra esterlina	166,849	167,351
1 Franco suizo	13,841	13,882
100 Francos beigas	120,140	120,501
1 Marco alemán	15,048	15,093
100 Liras italianas	9,568	9,596
1 Florín holandés	16,551	16,600
1 Corona sueca	11,630	11,664
1 Corona danesa	8,646	8,672
1 Corona noruega	8,356	8,381
1 Marco finlandés	18,570	18,625
100 Chelines austriacos	231,647	232,344
100 Escudos portugueses	208,041	208,667

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 1 de junio de 1964 por la que se concede a la Empresa «Touráfrica» el título de Agencia de Viajes del grupo B, como intermediaria entre «Autotransporte Turístico Español, S. A.», y el público.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Roberto Ruiz González, en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno Título-licencia del Grupo «B», y

Resultando que a la solicitud deducida con fecha de 13 de enero de 1964, se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de

26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Título-licencia.

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento.

Considerando que en la empresa propiedad del solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «B».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien conceder a la Empresa propiedad de don Roberto Ruiz González, bajo la denominación de «Touráfrica», y con Casa Central en Algeciras (Cádiz), calle de Segismundo Moret, número 3, el título de Agencia de Viajes del Grupo «B» con el número setenta y ocho de orden, como intermediaria entre «Autotransporte Turístico Español, S. A.» (ATESA), Agencia de Viajes del Grupo «A», título número treinta y nueve de orden, y el público, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden, con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1964.—P. D., García Rodríguez-Acosta.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de la Vivienda de Madrid por la que se fija fecha para la formalización del acta previa a la ocupación del terreno afectado por la construcción de un grupo de 450 viviendas subvencionadas en Palomeras-Vallecas (Madrid).

Publicado el Decreto 1601/1964, de 21 de mayo, por el que se declara urgente la expropiación de unos terrenos de 484,75 metros cuadrados en Palomeras-Vallecas (Madrid) para la construcción de un grupo de 450 viviendas subvencionadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de 24 de junio de 1955 y concordante artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se ha acordado llevar a efecto el levantamiento del acta previa a la ocupación de dichos terrenos, cuya descripción se inserta a continuación:

Porción de terreno de 1.091 metros cuadrados, correspondiente al polígono 2, número 75, del polígono de Palomeras-Vallecas, que linda: al Norte, «Inmobiliaria Peninsular de Viviendas de Renta Limitada, S. A.», en línea de 57,60 metros; al Sur, «Inmobiliaria Peninsular de Viviendas de Renta Limitada, Sociedad Anónima», en línea recta, que dista por sus dos extremos 43,90 metros de la carretera; al Este, Valentín García de las Heras y Agustín Manchado, en línea de 11,65 metros, y al Oeste, «Inmobiliaria Peninsular de Viviendas de Renta Limitada, Sociedad Anónima», en línea de 5,25 metros. Superficie a expropiar, 487,75 metros cuadrados. Propietario, don Julián Herrero Mulas.

En su virtud y de conformidad con lo prevenido en los mencionados artículos, se cita nuevamente al indicado propietario o cualesquiera otros interesados en el procedimiento para que a las once horas del día 4 de agosto del año en curso se constituyan en los terrenos que se señalan, bien entendido que de no comparecer o no acreditar documentalmente su derecho se seguirá el expediente, sin perjuicio de dar conocimiento al Ministerio Fiscal, a tenor de lo preceptuado en el párrafo segundo del repetido artículo 64 del Reglamento de 24 de junio de 1955 y en el artículo quinto de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Del mismo modo se hace público que hasta el levantamiento del acta previa a la ocupación, cuya formalización se convoca por el presente edicto, los interesados podrán formular por escrito, ante la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda de esta capital, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar el bien afectado por la urgente ocupación.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 9 de julio de 1964.—El Delegado provincial.—3.980-A.